

***“Por un control fiscal efectivo y transparente”***

INFORME DE VISITA DE CONTROL FISCAL  
CODIGO 596

DIRECCIÓN SECTOR SALUD  
HOSPITAL OCCIDENTE DE KENNEDY

VIGENCIA: PAD 2015

Elaboró:

GERMÁN BARBOSA AYALA  
Profesional Especializado222-05

Revisó:

MARTHA SOL MARTINEZ BOBADILLA  
Asesor

Aprobó:

SORAYA ASTRID MURICA QUINTERO  
Directora Sector Salud

BOGOTÁ, FEBRERO DE 2016

## TABLA DE CONTENIDO

CARTA DE CONCLUSIONES.....	3
1. ALCANCE Y MUESTRA AUDITORIA.....	5
2. RESULTADOS OBTENIDOS.....	6
3. ANEXO: CUADRO TIPIFICACIONES DE HALLAZGOS.....	16

## CARTA DE CONCLUSIONES

Bogotá

Doctor  
JUAN ERNESTO OVIEDO HERNANDEZ  
Gerente  
Hospital Occidente de Kennedy  
Ciudad

Asunto: Carta de Conclusiones VCF-596 2015

La Contraloría de Bogotá, con fundamento en los artículos 267 y 272 de la Constitución Política y el Decreto 1421 de 1993, practicó visita de control fiscal a la entidad Hospital Occidente de Kennedy vigencia 2015, a través de la evaluación de los principios de eficiencia, eficacia, con que administró los recursos puestos a su disposición y los resultados de su gestión en la etapa precontractual de la Convocatoria Pública HOK-002-2015.

Es responsabilidad de la administración el contenido de la información suministrada por la entidad y analizada por la Contraloría de Bogotá D.C. La responsabilidad de este ente de control consiste en producir un Informe de visita de control fiscal que contenga el concepto sobre el examen practicado. La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con normas de auditoría generalmente aceptadas, con políticas y procedimientos establecidos por la Contraloría; de manera que el examen proporcione una base razonable para fundamentar nuestro concepto.

La auditoría incluyó el examen, sobre la base de pruebas selectivas, de las evidencias y documentos que soportan el proceso precontractual de la Convocatoria Pública HOK-002-2015, y el cumplimiento de las disposiciones legales; los estudios y análisis se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo, los cuales reposan en los archivos de la Contraloría de Bogotá D.C.

### CONCEPTO DE GESTIÓN SOBRE EL ANÁLISIS EFECTUADO

La Contraloría de Bogotá D.C. como resultado de la visita de control fiscal adelantada, conceptúa que con relación al proceso contractual HOK-002-2015, no cumple en su totalidad con los principios evaluados, toda vez que se encontraron irregularidades y debilidades en la ejecución de la etapa precontractual, en contravía a lo establecido en su Estatuto de Contratación, Manual de Contratación y Términos Definitivos de la convocatoria pública como fueron:

- Incumplimiento de las funciones del Comité Técnico de Evaluación, establecidas en el numeral 1.19 del Manual de Contratación.

***“Por un control fiscal efectivo y transparente”***

- Evaluación Técnica sin el cumplimiento de los requisitos establecidos en los numerales 3.1, 4.3.2.3 y 4.3.2.4 de los Términos definitivos de la convocatoria.
- Conformación del comité Técnico Evaluador incumpliendo lo establecido en el numeral 1.19 del Manual de Contratación.
- Suscripción y publicación de adendas y avisos sin el cumplimiento de requisitos.
- Debilidad en la preparación de documentos y el archivo de los mismos dentro del expediente contractual.

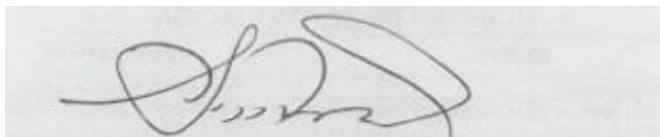
## **PRESENTACIÓN PLAN DE MEJORAMIENTO**

Frente a los hallazgos evidenciados en el presente informe, la entidad dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la comunicación del informe final, debe ajustar el plan de mejoramiento que se encuentra ejecutando, con acciones y metas que permitan solucionar las deficiencias comunicadas durante el proceso auditor y que se describen en el informe. El Plan de Mejoramiento ajustado debe ser entregado dentro de los términos establecidos por la Contraloría de Bogotá D.C.

Dicho plan de mejoramiento debe contener las acciones y metas que se implementarán por parte de la Entidad, las cuales deberán responder a cada una de las debilidades detectadas y comunicadas por el equipo auditor, el cronograma para su implementación y los responsables de su desarrollo.

Producto de la evaluación, se anexa Capítulo resultados visita de control fiscal, que contiene los resultados y hallazgos detectados por este Órgano de Control.

Atentamente,



**SORAYA ASTRID MURCIA QUINTERO**  
Directora Sector Salud

## **1. ALCANCE Y MUESTRA DE AUDITORIA**

Revisar la etapa precontractual del proceso de contratación “Convocatoria Pública HOK 002-2015, cuyo objeto es “Contratar la Compra, implementación, puesta en marcha y estabilización de un sistema de información hospitalaria (HIS), con los módulos administrativos, financieros, de historia clínica, totalmente integrados y en una sola plataforma, que permita la interoperabilidad con otros sistemas de información y equipos mediante protocolos de comunicaciones, como servicios WEB, XML, HL7 Y DICOM”

En la Visita de Control Fiscal se tomó como muestra la revisión de los documentos del expediente contractual de la Convocatoria Publica HOK- 002-2015 y de las publicaciones en la página WEB del Hospital Occidente de Kennedy de la etapa precontractual del proceso, enfatizando en lo relacionado con el derecho de petición interpuesto por la firma SYAC al Hospital el 02 de Diciembre de 2015 sobre las supuestas irregularidades presentadas en la evaluación de las propuestas.

## 2. RESULTADOS OBTENIDOS

En desarrollo de la visita de control fiscal, se evidenció que el Hospital Occidente de Kennedy realizó la Convocatoria Publica HOK-002- 2015 “Contratar la Compra, implementación, puesta en marcha y estabilización de un sistema de información hospitalaria (HIS), con los módulos administrativos, financieros, de historia clínica, totalmente integrados y en una sola plataforma, que permita la interoperabilidad con otros sistemas de información y equipos mediante protocolos de comunicaciones, como servicios WEB, XML, HL7 Y DICOM”. Su etapa precontractual terminó con la adjudicación a la firma DIGITALWARE.

Revisada la información publicada en la página web del Hospital Occidente de Kennedy concerniente a la Convocatoria Pública HOK-002-2015, y la información que reposa en el expediente contractual con todos los documentos originales del proceso precontractual de la Convocatoria, puestos a disposición de esta comisión por el hospital, este ente de control presenta los siguientes hallazgos:

### **2.1 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por el trámite de la etapa precontractual sin observancia de requisitos establecidos en el Manual de Contratación y Términos de referencia de la Convocatoria Pública HOK-002-2015**

El artículo 195 en su numeral 6 de la Ley 100 de 1993 establece que las Empresas Sociales del Estado en materia contractual se someterán al régimen del derecho privado, pero podrán aplicar, las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de Contratación del Administración pública.

El artículo 13 de la ley 1150 de 2007, establece que las entidades que por disposición legal cuente con un régimen contractual distinto al general de contratación de la administración pública, aplicarán, en desarrollo de su actividad contractual y acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa de que trata el artículo 209 de la Constitución Política.

En ese sentido, el Hospital Occidente Kennedy estableció en la Convocatoria Publica HOK-002-2015, como **régimen Jurídico Aplicable** el siguiente: “*El presente proceso se regirá por las normas del Derecho Privado, por el acuerdo 06 del 2014, modificado por el acuerdo 011 de 2015 (Manual Interno de Contratación ESE), Resolución 255 de 2014 y la resolución 342 de 2014 conforme lo señala en*

***“Por un control fiscal efectivo y transparente”***

*el capítulo I numeral 1.1 Objeto del manual de contratación, tal y como lo establece los art 194 y 195 de la Ley 100 de 1993.”*

El Estatuto de Contratación según acuerdo 006 de 2014, expedido por la Junta Directiva de la Empresa Social del Estado Hospital Occidente de Kennedy III Nivel, en su artículo 3, establece como principios que regirán las actuaciones contractuales los siguientes: Principio del debido proceso, de igualdad, de imparcialidad, de buena fe, de moralidad, de participación, de responsabilidad, de transparencia, de publicidad, de coordinación, de eficacia, de economía, de celeridad, de planeación, de autonomía de voluntad, de ecuación contractual y de interpretación de las reglas contractuales.

El Manual de Contratación del Hospital en el título I Generalidades, capítulo I numeral 1.1 OBJETIVO DEL MANUAL DE CONTRATACIÓN, indica: “....**En este Manual se encuentran establecidos los procedimientos que deben atender el recurso humano vinculado con el proceso contractual**, bajo los parámetros del Estatuto de Contratación del Hospital (Acuerdo 06 del 28 de mayo de 2014) y las normas que bajo el Derecho Privado y Público le sean aplicables, a fin de dotar al Hospital Occidente de Kennedy ESE III Nivel, de un instrumento que garantice altos niveles de seguridad y legalidad en materia contractual”.

Adicionalmente, el Manual de Contratación numeral 1.3 Alcance y campo de aplicación del manual de contratación, indica **“El presente Manual será aplicado a los procesos de contratación que adelante el Hospital Occidente de Kennedy ESE III Nivel, el cual incluye los propósitos, objetivos y normatividad legal, bajo la cual deben llevarse a cabo el procedimiento de contratación de bienes y servicios en sus diferentes fases (Precontractual, Contractual y Post-contractual)”**

Lo observado en el desarrollo del proceso contractual de la Convocatoria Pública HOK-002-2015 en su etapa precontractual va en contravía de lo establecido por el Estatuto de Contratación del Hospital, de su Manual de Contratación y de los Términos definitivos de la convocatoria; evidenciado en lo que a continuación se expresa:

### **2.1.1 Incumplimiento de las funciones del Comité Técnico de Evaluación de la Convocatoria Pública HOK-002-2015.**

Según el Artículo 11 del Estatuto de Contratación adoptado mediante el acuerdo No. 006 de 2014 expedido por la Junta Directiva del Hospital Occidente de Kennedy III Nivel: “....*En los procesos de contratación por convocatoria pública, la*

***“Por un control fiscal efectivo y transparente”***

*Empresa Social del Estado deberá conformar un comité de apoyo a la actividad contractual.”*

Adicionalmente el Manual de Contratación vigente del Hospital Occidente de Kennedy III Nivel establecido por la resolución No. 255 de 2014, describe en el numeral 1.19 que en los procesos de selección que se adelanten y para efecto de la evaluación de la propuestas, *“...se efectuará la misma a través de los Comités Evaluadores que en cada caso, son conformados por quien designe el ordenador del gasto, a través de acto administrativo”*.

De acuerdo a lo anterior el Gerente del Hospital Occidente de Kennedy mediante resolución 666 del 09 de Noviembre de 2015, nombra el comité técnico evaluador de la Convocatoria Pública No. 002-2015 cuyo objeto es “Contratar la Compra, implementación, puesta en marcha y estabilización de un sistema de información hospitalaria (HIS), con los módulos administrativos, financieros, de historia clínica, totalmente integrados y en una sola plataforma, que permita la interoperabilidad con otros sistemas de información y equipos mediante protocolos de comunicaciones, como servicios WEB, XML, HL7 Y DICOM”, en el artículo primero se expresa, *“...de la siguiente manera: **SUBGERENTE DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS -DR. WILSON DARÍO BUSTOS GUARÍN; SUBGERENTE FINANCIERO. DR. ORLANDO GALEANO MONTAÑO; SUBGERENTE ADMINISTRATIVO: DR. RODRIGO JOSÉ GÓMEZ OCAMPO; JEFE DE LA OFICINA DE PLANEACIÓN: DR. IVÁN JAIR GUARÍN”***.

Dentro de las funciones del Comité Técnico Evaluador es preciso considerar las establecidas en el numeral 1.19 del Manual de Contratación, las cuales **no** fueron cumplidas por el Comité Técnico Evaluador:

- No se evidencia que la totalidad de los miembros del Comité Técnico Evaluador de la Convocatoria Publica HOK-002-2015, hayan rendido el respectivo informe escrito e individual, como lo establece el numeral 1.19 del manual de contratación del hospital así: .... *“Las evaluaciones Jurídica, financiera, económica y técnica, son responsabilidad de cada uno de los miembros del Comité Evaluador del respectivo proceso de selección, quienes deberán rendir el respectivo informe escrito e individual en el cual sustentará. En forma, detallada y completa, la evaluación realizada a cada una de las propuestas, los documentos analizados y evaluados, así como las observaciones a que hubiere lugar.”*; Toda vez que la evaluación Técnica realizada y publicada, como las originales que se encuentran en el expediente contractual, fue realizada por el señor Didier Aníbal Beltrán Cadena, quien no ha sido nombrado evaluador del proceso de contratación según resolución 666 del 2015.



***“Por un control fiscal efectivo y transparente”***

Los servidores públicos, tal como lo establece el artículo 121 de la Constitución Política, tienen el deber de hacer aquello que les esta ordenado por el ordenamiento jurídico, el cual juran cumplir, a lo indicado en el artículo 122, razón por lo cual siguiendo el mandato del articulo 6 son responsables por incumplir la constitución y la ley, así como por omisión o por extralimitación en el ejercicio de sus funciones, y que precisamente los evaluadores, cumplen una función pública frente a lo cual tienen unos deberes que observar.

- No se evidencia dentro del expediente contractual, como en las publicaciones de la página Web, documento o informe del Comité Técnico Evaluador, que respaldado en los informes individuales de las evaluaciones jurídica, financiera, económica y técnica haga la respectiva recomendación de adjudicación o declaración desierta del proceso Convocatoria Publica HOK-002-2015, tal como se establece el numeral del Manual de Contratación del Hospital en su numeral 1.19 ...*“Una vez surtida la evaluación, el comité evaluador mediante escrito respaldado con el informe de evaluación hará la respectiva recomendación de adjudicación o declaración de desierta del proceso.....”*

Es preciso considerar que el informe de evaluación no solo es importante para efectos de indicar por qué una u otra oferta es la más favorable para la entidad, sino para expresar las razones por las cuales los otros oferentes no fueron seleccionados, para que estos a su vez puedan oponerse válida y razonablemente a la decisión de adjudicación.

- También se establece en el numeral 1.19 del Manual de Contratación que *“La función evaluadora es indelegable y se ejercerá previa designación del ordenador del gasto, en los colaboradores que cuenten con amplio conocimiento del objeto que se contrata y un perfil profesional que permita garantizar el estricto cumplimiento del principio de la Selección Objetiva.”*. La cual no fue cumplida toda vez que en los documentos publicados del proceso de contratación en la etapa precontractual, como en los documentos originales del expediente contractual figura evaluación Técnica realizada por persona diferente a la nombrada en el Comité Técnico Evaluador.

La Conformación del Comité Técnico Evaluador de la convocatoria, es una manera de mantener el principio de transparencia y el deber de selección objetiva, derivado del principio de igualdad previsto en la constitución política; de ahí se desprenden las obligaciones de los servidores a quien se les recomienda tal función, sin que sea posible que se liberen de dichas responsabilidades.

*“Por un control fiscal efectivo y transparente”*

## 2.1.2 Evaluaciones sin el cumplimiento de requisitos establecidos en los Términos definitivos de la convocatoria.

- El numeral 1.19 del Manual de Contratación dispone que: *“El Comité evaluador debe realizar su labor de manera objetiva, ciñéndose exclusivamente a las reglas contenida en los términos de condiciones o sus equivalentes...”* lo cual no se cumple si se observa que en los términos definitivos de la Convocatoria Pública HOK-002-2015 publicados por el Hospital el veintitrés (23) de Octubre del dos mil quince (2015) y cuyo original se encuentra en el expediente contractual revisado, en el CAPITULO IV, EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS, numeral *“4.3.2.3 PRUEBA DE CONCEPTO (OTORGA MAXIMO 25 PUNTOS)”*, dispone entre otros que: *“La evaluación de la prueba de concepto se realizará por los Lideres Asistenciales, operativos y administrativos del Hospital, a través de una encuesta donde se cuantificará los resultados de cada proponente”*. No existe evidencia en las publicaciones de las evaluaciones del proceso contractual, como tampoco en el expediente contractual, de los resultados individuales por proponente que detallen lo dispuesto en los términos definitivos de la convocatoria. La evaluación Técnica solo muestra un valor total asignado a cada proponente por Prueba de Concepto de la siguiente manera:

CUADRO No. 1  
EVALUACIÓN PRUEBA DE CONCEPTO

REQUISITOS	PROPONENTES			
PARAMETROS	SYAC	CONTROL ONLINE SAS	DIGITAL WARE	UNION TEMPORAL INDITRON
4.3.2.3 PRUEBA DE CONCEPTO (OTORGA MAXIMO 25 PUNTOS )	15 DE ACUERDO PRUEBA DE CONCEPTO COMITÉ EVLUADOR	25 DE ACUERDO PRUEBA DE CONCEPTO COMITÉ EVLUADOR	25 DE ACUERDO PRUEBA DE CONCEPTO COMITÉ EVLUADOR	15 DE ACUERDO PRUEBA DE CONCEPTO COMITÉ EVLUADOR

Fuente: Cuadro elaborado por el auditor, extraído de la evaluación Técnica realizada por el Hospital Occidente de Kennedy

- La verificación técnica realizada por el Hospital Occidente de Kennedy, según lo establecido en los términos definitivos en el

***“Por un control fiscal efectivo y transparente”***

capítulo III, Anexo Técnico, en su numeral 3.1 “CONDICIONES TÉCNICAS MINIMAS DE LA PROPUESTA”, no relaciona la evaluación de la totalidad de las condiciones establecidas en el numeral, como se puede observar en el **documento de Verificación Técnica** publicado en la página web el 20 de Noviembre de 2015, y foliado con el numero 2039 dentro del expediente contractual, el cual no incluye la verificación de las siguientes dos condiciones técnicas mínimas de la propuestas:

- ✓ *“Documentar y entregar la metodología de capacitación que incluya todos los usuarios técnicos y funcionales de las ESE”*
- ✓ *“Se debe cumplir con el Decreto 062 de 2015 por medio del cual se implementa la Política Pública para los sectores de Lesbianas, Gays, Bisexuales, Transgeneristas e Intersexual establece dentro de la acción No. 6”.*

Adicionalmente al revisar en el expediente del proceso contractual las propuestas técnicas de cada Proponente en lo referente a la condición técnica mínima de la propuesta, *“Documentar y entregar la metodología de capacitación que incluya todos los usuarios técnicos y funcionales de la ESE”*, se evidenció lo siguiente:

El Proponente SYAC, presenta la metodología de capacitación como se observa en los folios 628 al 718, en el Tomo 4 del expediente contractual.

El proponente CONTROL ONLINE, presenta la metodología de capacitación como se observa en los folios 1085 al 1095, en el Tomo 6 del expediente contractual.

El proponente INDITRON, presenta la metodología de capacitación como se observa en los folios 1361 al 1373, en el Tomo 7 del expediente contractual.

El proponente DIGITALWARE, **NO presenta la metodología de capacitación**, revisados los documentos de la propuesta con información técnica presentada por el proponente, contenida en el expediente contractual Tomos 9 y 10 en los folios 1743 al 1888.

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

- El Hospital Occidente de Kennedy, en sus evaluaciones Técnicas publicadas en la página web, el 20 y 25 de Noviembre de 2015, y foliadas con los números 2040 y 2197 dentro del expediente contractual, presenta la siguiente evaluación de las propuestas respecto al numeral “4.3.2.4 APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL (10 PUNTOS)”:

CUADRO No. 2  
EVALUACIÓN APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL

REQUISITOS	PROPONENTES			
	SYAC	CONTROL ONLINE SAS	DIGITAL WARE	UNION TEMPORAL INDITRON
4.3.2.4 APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL (10 PUNTOS)	EL FORMATO NO FUE DILIGENCIADO DEBIDAMENTE OTORGA 0 PUNTOS	FOLIO 242 OTORGA 10 PUNTOS	FOLIO 493 CARPETA ECONOMICA OTORGA (10 PUNTOS)	EL FORMATO NO FUE DILIGENCIADO DEBIDAMENTE OTORGA 0 PUNTOS

Fuente: Cuadro elaborado por el auditor, extraído de la evaluación Técnica realizada por el Hospital Occidente de Kennedy

No se evidencia que dicha evaluación corresponda a lo establecido en los términos definitivos en el capítulo IV, Evaluación de las Propuestas, en su numeral “4.3.2.4 APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL (10 PUNTOS) Como apoyo a la industria nacional se asignará el siguiente Puntaje:- Bienes y servicios de origen extranjero (0 puntos) –Bienes y servicios nacional y extranjeros con incorporación de componentes colombianos (10 puntos). Se deberá anexar por parte del proponente o del miembro del consorcio o unión temporal un documento que acredite o soporte la fabricación o la incorporación de componentes nacionales en el producto ofertado”, toda vez que al verificar en el expediente contractual de la convocatoria, el equipo auditor observa con respecto al deber de los proponentes de anexar un documento que acredite o soporte la fabricación o la incorporación de componentes nacionales en el producto ofertado, lo siguiente:

El Proponente SYAC, anexa como documento que acredite o soporte la fabricación o la incorporación de componentes nacionales en el producto ofertado, el certificado de la Dirección Nacional de derecho de autor del registro de soporte lógico del producto ofertado de origen colombiano, como

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

se observa en los folios 482 al 484, Tomo 3, del expediente contractual. **El Hospital en su evaluación técnica le otorga cero (0) puntos.**

El proponente CONTROL ONLINE, anexa como documento que acredite o soporte la fabricación o la incorporación de componentes nacionales en el producto ofertado, Certificado de cumplimiento Mipymes firmado por su representante legal, como se observa en el folio 1163, Tomo 6 del expediente contractual. **El Hospital en su evaluación técnica le otorga diez (10) puntos.**

El proponente INDITRON, no anexa documento que acredite o soporte la fabricación o la incorporación de componentes nacionales en el producto ofertado, revisados los documentos de la propuesta con información técnica presentada por el proponente, contenida en el expediente contractual Tomos 7 y 8 en los folios 1295 al 1426 del expediente contractual. El Hospital en su evaluación técnica le otorga cero (0) puntos.

El proponente DIGITALWARE, anexa como documento que acredite o soporte la fabricación o la incorporación de componentes nacionales en el producto ofertado, el certificado de la Dirección Nacional de derecho de autor del registro de soporte lógico del producto ofertado de origen colombiano, como se observa en el folio 1979, Tomo 10 del expediente contractual. El Hospital en su evaluación técnica le otorga diez (10) puntos.

El principio de transparencia que rigen las actuaciones contractuales, busca precisamente la neutralidad, la claridad y la objetividad de las reglas establecidas en el proceso contractual, como también el informe de evaluación específico, preciso y detallado, que imponga el cumplimiento de requisitos y procedimientos, con el propósito de garantizar el derecho a la igualdad entre los oferentes.

Por lo anteriormente expuesto en los numerales 2.1, 2.1.1, 2.1.2 el hallazgo administrativo se presume con incidencia disciplinaria al no atender lo señalado en el artículo 34. Deberes-Numerales 1, 2, 7,10; artículo 35 Prohibiciones-Numerales 1, 2; de la ley 734 del 2002.

## **2.2 Hallazgo administrativo por Conformación del Comité Técnico Evaluador incumpliendo lo establecido en el Manual de Contratación.**

En el manual de Contratación adoptado mediante resolución 255 de 2014 por el Hospital Occidente de Kennedy III Nivel, en el numeral 1.19 COMITÉ TÉCNICO EVALUADOR se establece que “.....El Comité estará integrado por el número

*plural e impar de colaboradores designados para el efecto, teniendo en cuenta el proceso contractual que se adelante.”*, lo cual no fue cumplido toda vez que el Gerente del Hospital Occidente de Kennedy mediante resolución 666 del 09 de Noviembre de 2015, nombra el comité técnico evaluador de la Convocatoria Pública No. 002-2015, en el artículo primero se expresa, “...de la siguiente manera: **SUBGERENTE DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS -DR. WILSON DARÍO BUSTOS GUARÍN; SUBGERENTE FINANCIERO. DR. ORLANDO GALEANO MONTAÑO; SUBGERENTE ADMINISTRATIVO: DR. RODRIGO JOSÉ GÓMEZ OCAMPO; JEFE DE LA OFICINA DE PLANEACIÓN: DR. IVÁN JAIR GUARÍN**”. Como se observa fue integrado por cuatro (4) funcionarios en contravía a lo establecido en el Manual de Contratación.

### **2.3 Hallazgo administrativo por suscripción y publicación de adendas y avisos sin el cumplimiento de requisitos dentro de la Convocatoria Pública HOK-002-2015.**

- La adenda No. 01, por medio de la cual se aclaran los términos definitivos de acuerdo a las solicitudes allegadas en audiencia pública de riesgos y observaciones realizadas por los posibles oferentes, la cual debió firmarse por el Subgerente Administrativo, su original que reposa en el expediente contractual en los folios 385 al 397 del Tomo 2, no ha sido suscrito (se encuentra sin firma).
- La adenda No. 02, por medio de la cual se modifica el cronograma de la convocatoria, fue suscrita por el Subgerente Administrativo a los diecisiete (17) días de Julio de dos mil quince (2015), fuera de los términos de la Convocatoria toda vez que el proceso inicio el veintinueve (29) de Septiembre de 2015.
- El aviso de convocatoria pública 002-2015, no tiene fecha de fijación, tal como se observa en la página web de la entidad, y en el documento original que figura en el Tomo 1, folio 137 del expediente contractual.

### **2.4 Hallazgo administrativo por debilidad en la preparación de documentos y el archivo de los mismos dentro del expediente contractual de la convocatoria pública HOK-02-2015**

- En el expediente contractual de la convocatoria pública HOK-002-2015, no se encuentran los originales de respuestas a observaciones, se encuentra copia sin firma con mención “original firmado”, tal como se observa en el

***“Por un control fiscal efectivo y transparente”***

Tomo 1 Folios 157 al 162 respuesta observación a la señora Sandra Gisela Rodríguez, Folios 165-167 respuesta a la señora Olaris Páez Rojas, Folios 196-197 respuesta a la empresa CNT, Tomo 2 Folios 202-207 respuesta a William Alberto Suaza.

- En el Expediente Contractual, Tomo 2, se encuentran foliados con los números 1477 al 1482, observación y respuesta a la firma Carvajal, mal ubicados ya que se encuentra dentro de los folios 1473 a 1599 que corresponden a la propuesta presentada por DIGITALWARE.

Lo anterior va en contravía de lo dispuesto en el Manual de Contratación según numeral 2.4 DEL EXPEDIENTE CONTRACTUAL que a su tenor indica: *“Los documentos originados con ocasión de la actividad contractual se incluirán en carpetas que estarán debidamente foliadas de acuerdo con el orden establecido en las listas de chequeo....”*.

*“Por un control fiscal efectivo y transparente”*

### 3. CUADRO DE TIPIFICACION DE HALLAZGOS

TIPO DE HALLAZGOS	CANTIDAD	VALOR (en pesos)	REFERENCIACIÓN
1. ADMINISTRATIVOS	3	N.A	2.2 ,2.3, 2.4
2. DISCIPLINARIOS	1	N.A	2.1, 2.1.1, 2.1.2

N.A: No aplica.